

Derecho cooperativo

Economía social y solidaria

La cooperativa, como forma particular de organizar y desarrollar una actividad económica de producción, distribución o consumo de bienes y servicios, y dirigida a satisfacer las necesidades y aspiraciones comunes de sus miembros, es una realidad en la mayoría de países, y por lo general ha sido reconocida y regulada en los ordenamientos jurídicos. Conceptos como los de economía social y economía solidaria que identifican iniciativas y modelos de organización económica distinta a la hegemónica empresa de capital, y que se fundamentan en la ayuda mutua y la solidaridad, están cada día más presentes y van ganando presencia en las leyes colombianas.

Esta realidad no puede ser desconocida, por ello la *Revista Cooperativismo & Desarrollo* ha querido dedicar una edición especial al derecho cooperativo y a la economía social y solidaria. Entre otros temas, se busca conocer cómo se identifican en las leyes estas formas de organización y cómo se diferencian de otros modelos, cuáles son sus principales rasgos de identidad, qué proyectos legislativos se están desarrollando en estos momentos, y qué nuevos modelos empresariales están surgiendo y son identificados con la economía social y solidaria. También se analiza qué problemas jurídicos plantean estas organizaciones, su tratamiento por los tribunales y las soluciones propuestas por el legislador o la práctica; propuestas estatutarias para promover la participación de los miembros, para asegurar su información y formación, o la responsabilidad de sus administradores. Por último, se aborda la pregunta de si estas organizaciones tienen un tratamiento adecuado en otras áreas del ordenamiento jurídico como son el derecho tributario, contable, concursal o de la competencia.

Las respuestas a estas cuestiones han sido numerosas, variadas y de gran interés. Varias de ellas se han centrado en la identidad jurídica de la cooperativa, algunas problemáticas que plantea su régimen jurídico, o aspectos que las políticas públicas deberían tomar en consideración para crear un marco jurídico adecuado y no discriminatorio para las cooperativas. Otros aportes han girado en torno a la presencia de la economía social y solidaria en las legislaciones en diversos países europeos y americanos.

En relación a la identidad cooperativa las hermanas Marianna y Marília Ferraz-Teixeira dan a conocer una decisión del Tribunal Superior de Justicia de Brasil que declara aplicable el Código de Defensa del Consumidor a los emprendimientos

inmobiliarios promovidos por una sociedad cooperativa, contraviniendo el derecho cooperativo, lo que da pie a que las autoras indaguen en la especificidad del derecho cooperativo para evidenciar el equívoco y evitar futuros pronunciamientos perjudiciales para las cooperativas. En la misma línea, Hagen Henry ofrece argumentos empíricos y jurídicos a favor de diferenciar legalmente las cooperativas de otras formas de empresa. En este proceso de homogeneización de las formas de empresa Hagen propone la participación democrática como principal criterio de distinción de las cooperativas.

En cuanto al régimen jurídico aplicable a la cooperativa, Roxana Sánchez analiza el marco jurídico del cooperativismo costarricense y su evolución en los últimos años y pone de manifiesto algunos aportes positivos pero también algunas ausencias, como la falta de reconocimiento legal del sector cooperativo del ahorro y crédito, o la falta de incorporación del sector de la economía social. Dante Cracogna centra su atención en la naturaleza y regulación de los excedentes cooperativos y su distinción de los beneficios societarios, ante un proyecto de reforma impositiva en Argentina que no llegó a prosperar, pero que justifica la necesidad de recordar la peculiar naturaleza cooperativa y reivindicar un marco jurídico adecuado para la misma. Por último, Daniel Rodríguez Ruiz de Villa y María Isabel Huerta Viesca analizan la regulación de la responsabilidad de los administradores de las sociedades cooperativas en situación de disolución forzosa en las distintas legislaciones cooperativas españolas, sistematizan las diversas soluciones y hacen propuestas de armonización y mejora de la legislación.

Una materia que suele ser conflictiva en muchos países y que evidencia el estado de salud del derecho cooperativo es la regulación de las cooperativas de trabajo asociado, ¿prevalece el derecho cooperativo o prevalece el derecho laboral?, ¿se respeta la autonomía de los socios o no? En este caso, este número presenta dos buenos artículos. Por una parte, Gustavo Alberto Sosa analiza la reacción del legislador argentino al recomendar la no autorización de aquellas cooperativas de trabajadores constituidas en determinados sectores económicos —agencias de colocación, limpieza, seguridad, distribución de correspondencia o servicios eventuales—, y las consecuencias de la misma. El autor critica que el Estado renuncie a ejercer su función fiscalizadora y opte por prohibir la constitución de cooperativas de trabajadores en dichos sectores, presuponiendo desde su origen el fraude de ley. Por su parte, Juan Enrique Santana Félix llama la atención sobre la situación en Puerto Rico, donde también corre peligro el derecho cooperativo ante los avances del derecho laboral, poniendo en riesgo la autonomía de la voluntad, la libertad contractual y el acto cooperativo. Para Juan Enrique, la causa puede estar en el desconocimiento

del cooperativismo, y por ello reivindica la mejora de la educación cooperativa, sobre todo entre los funcionarios que elaboran las políticas públicas y quienes deben aplicar el derecho. Precisamente sobre este tema María Estela Lauritto da cuenta de los acuerdos adoptados en Argentina, entre el Ministerio de Educación y el sistema universitario, para incorporar contenidos mínimos obligatorios sobre cooperativas y mutuales en los planes de estudio de las carreras de derecho y de contaduría pública, para que estos profesionales puedan prestar un mejor servicio a las cooperativas y a sus miembros.

Otro sector del ordenamiento en el que pueden plantearse conflictos para las cooperativas es el relativo al derecho concurrencial o derecho de la competencia, sobre todo en cooperativas de servicios empresariales y profesionales. Sobre este particular, Ronaldo Gaudio y Enzo Baiocchi analizan críticamente la jurisprudencia existente en Brasil en torno a las cooperativas de salud y algunas de sus prácticas, que podrían calificarse como ilícitas a efectos concurrenciales. Por último, Luis Ángel Sánchez Pachón analiza la incorporación de las ideas del gobierno corporativo al derecho español y la aplicación a las sociedades cooperativas de algunas propuestas concretas de buen gobierno.

Los otros artículos que contiene este número especial giran en torno a la economía social y solidaria en distintos contextos jurídicos de Europa y América, a excepción de una que pone el acento en un nuevo concepto en construcción en Europa, y que se haya a medio camino entre la economía social y la economía capitalista: la empresa social.

Pablo Guerra y Sergio Reyes llevan a cabo un análisis de los principales aportes legislativos en Uruguay en torno a la economía social y solidaria en los últimos años, así como de los proyectos en curso, y las razones que han influido, desde la aprobación de una ley general para las cooperativas, la regulación de las cooperativas sociales, la promoción de las experiencias autogestionarias o la legislación sobre economía social y solidaria. Miguel Agustín Torres muestra en cambio la economía social y solidaria en Argentina, a partir de los ordenamientos jurídicos provinciales y ante la ausencia de una ley nacional. Agustín analiza la regulación de la economía social y solidaria argentina con el fin de identificar la concepción que de la misma se tiene, cuáles son sus actores y qué principios sociales y solidarios le caracterizan. Desde la perspectiva europea Gemma Fajardo analiza el origen del reconocimiento de la economía social por las instituciones europeas y su incorporación a las legislaciones nacionales. Sin embargo, a pesar de este reconocimiento, son muchas las trabas que subsisten, y junto al tradicional desconocimiento de las cooperativas, mutuales y otras formas de organización bajo principios democráticos y solidarios, que sigue presente; ahora

la economía social debe competir con otros conceptos que sólo añaden confusión y limitan el desarrollo de políticas de fomento, como la economía solidaria, la empresa social o la economía del bien común. El caso concreto de Francia, país pionero en el reconocimiento de la economía social en Europa, es analizado por David Hiez. Pese a su tradición, el legislador francés ha reconocido por vez primera la economía social y solidaria en 2014. David analiza la ley cinco años después y la influencia que la cooperativa ha tenido en la identificación de la economía social y solidaria francesa, y cómo el derecho cooperativo puede contribuir a la elaboración del futuro derecho de la economía social y solidaria. Por último, Deolinda Meira y María Elisabete Ramos se cuestionan la relación entre las sociedades comerciales y las empresas sociales. En un primer momento analizan el reconocimiento de la empresa social por las instituciones europeas y por las legislaciones de algunos Estados miembros, y en una segunda parte centran la atención en el ordenamiento jurídico portugués. La diversidad de acepciones del término empresa social dificulta su utilización por el derecho si no se delimita su concepto. En este punto las autores reivindican una definición legal y una mínima armonización de la figura en el contexto europeo.

Gemma Fajardo García

Editora invitada
Valencia, 23 de febrero de 2019